

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 496

3 de abril de 2013

Presentado por la señora *López León*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer

LEY

Para enmendar el Artículo 1; derogar el Artículo 2 y reenumerar los subsiguientes artículos 3 y 4; y enmendar el segundo párrafo del Artículo 4 la Ley Núm. 11- 2009 y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La participación de la mujer en la fuerza laboral y en todos los quehaceres de la vida pública ha aumentado en las últimas décadas. No obstante, las diferencias en retribución y opciones de trabajo para la mujer, en comparación con el hombre, continúan latentes. Más aun, las mujeres están muy poco representadas en las esferas que suelen tomar las decisiones, como en los cargos de dirección de agencias en la Rama Ejecutivas y en los puestos electivos.

Según los datos del Departamento del Trabajo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del total de las personas empleadas en el año 2012, el 48 por ciento fueron mujeres. Estudios realizados por el propio departamento han demostrado que durante los últimos 40 años nuestra economía ha generado más de 400 mil empleos, de los cuales un 73 por ciento corresponde a mujeres trabajadoras empleadas. No es para menos concluir que las mujeres puertorriqueñas son el motor que hace que nuestra sociedad funcione a cabalidad.

En el año 2009 la pasada Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm.11-2009 con el propósito de atemperarse a las políticas de la Administración del Presidente de Estados Unidos Hon. Barak Hussein Obama quien a solo días de tomar posesión en su primer término como presidente de Estados Unidos firmo una pieza legislativa que anulo la decisión de la Corte Suprema sobre *Ledbetter vs. Goodyear Tire & Rubber Co.* En dicha decisión de la Corte Suprema

estadounidense se estableció el ordenamiento sobre los plazos acerca del momento en debe presentarse una demanda de compensación por discrimen en el empleo empezaban en el momento en que el pago se había convenido y no en la fecha en que se había recibido el cheque de pago mas reciente.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que la ley que atemperó la política pública sobre “Igual Paga por Igual Trabajo” en Puerto Rico disponiendo, inclusive, sobre programas de orientación y adiestramiento a las mujeres en nuestro país de entidades públicas y privadas, debe ser una contundente y uniforme para dar prioridad a tan importante asunto.

En aras de tener una ley cónsona a la del Congreso de Estados Unidos y basada en la realidad de que las mujeres son la mayoría de nuestra población y en muchos casos las que llevan el sustento al hogar se aprobó la Ley Núm. 11-2009, es meritorio que se aclare el lenguaje y el alcance dicha ley mediante esta pieza legislativa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 11-2009 para que lea como sigue:

2 **Artículo 1.-** Será política pública del Gobierno del *Estado Libre Asociado de Puerto*
 3 *Rico* que todos los departamentos, agencias y dependencias estatales y municipios
 4 **[prepararán programas de adiestramiento y educación encaminados a garantizar**
 5 **igual paga por igual trabajo a las mujeres.]** *preparen programas que garanticen,*
 6 *eduquen y adiestren a las niñas y mujeres para que éstas puedan recibir igual paga por*
 7 *igual trabajo.*

8 Artículo 2.- Se deroga el Artículo 2 y se reenumera los subsiguientes artículos 3 y 4 de la
 9 Ley Núm. 11-2009.

10 **[Artículo 2.- Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico en**
 11 **coordinación con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la**
 12 **Procuradora de la Mujer, a que prepare programas para educar y adiestrar a las**
 13 **niñas y mujeres para que éstas puedan recibir igual paga por igual trabajo.]**

1 Artículo 3.- Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 11-2009 para
2 que lea de la siguiente:

3 Artículo 4.- Con el propósito de coordinar esfuerzos y recursos, se ordena a todas las
4 agencias e instrumentalidades del Gobierno *del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* y a
5 todos los gobiernos municipales de Puerto Rico, que presenten un informe al
6 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y a la Procuradora de la Mujer, sobre sus
7 gestiones para establecer programas de educación y adiestramiento que hayan implantado.
8 El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos vendrá obligado a asistir a la
9 Procuradora de la Mujer con el personal necesario para cumplir con esta disposición.

10 El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina de la Procuradora de
11 la Mujer presentarán un informe *en conjunto* a la Asamblea Legislativa a más tardar el 30
12 de junio de cada año, detallando sus gestiones para cumplir con las disposiciones de esta
13 Ley e incluirán *en el mismo* los programas de educación y adiestramiento que se hayan
14 implantado. El informe a la Asamblea Legislativa deberá, además, informar y detallar las
15 gestiones que realizan las demás agencias y municipios para cumplir con los propósitos de
16 esta Ley.

17 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.